



RICARDO SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.10.20
14:54:57 -06'00'



ALCANCE N° 277 A LA GACETA N° 254

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 20 de octubre del 2020

174 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS
BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS
AVISOS**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A.

AUDITORÍA INTERNA

Lineamientos para la atención de Presuntos Hechos Irregulares que se comuniquen a través de denuncias a la Auditoría Interna de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.

Tabla de Contenido

0. Introducción
1. Propósito
2. Ámbito de aplicación
3. Documentos Aplicables
4. Definiciones, términos, abreviaturas
5. Denuncias
 - 5.1 Responsabilidades
 - 5.1.1 Administración activa
 - 5.1.2 Auditoría Interna
 - 5.2 Recepción de las denuncias
 - 5.3 Medios de recepción de denuncias
 - 5.4 Confidencialidad
 - 5.5 Requisitos para presentación de denuncias
 - 5.6 Solicitud de aclaraciones
 - 5.7 Acceso y solicitud de información
 - 5.8 Denuncias anónimas
 - 5.9 Denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República
 - 5.10 Traslado de la denuncia a la Administración activa
 - 5.11 Traslado de la denuncia a las autoridades externas a la CNFL
 - 5.12 Seguimiento de los resultados de la atención de las denuncias
 - 5.13 Causales para la desestimación y archivo de la Gestión
 - 5.14 Acto motivado de la desestimación de la denuncia
 - 5.15 Comunicación de resultados al denunciante
6. Derogación de documentos
7. Vigencia

0. INTRODUCCIÓN

El presente documento normativo se fundamenta en la Ley General de Control Interno N° 8292, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, los Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República resolución R-CO-96-2005 y en los Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares emitido en la resolución R-DC-102-2019 de la Contraloría General de la República.

1. PROPÓSITO

El presente documento tiene como objetivo informar y regular la forma en que la Auditoría Interna de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. atenderá presuntos hechos irregulares que le sean comunicados a través de denuncias, por requerimiento de una autoridad

competente o cualquier otro medio que la ponga en conocimiento de los mismos que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la empresa pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Estas disposiciones se aplicarán para la atención de los presuntos hechos irregulares de los cuales la Auditoría Interna de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. le han sido comunicados, ya sea a través de denuncias, por requerimiento de una autoridad competente o cualquier otro medio que la ponga en conocimiento de los mismos.

3. DOCUMENTOS APLICABLES

1. Ley N° 8292 Ley General de Control Interno.
2. Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y reformas.
3. Decreto 32333-MP-J Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y reformas.
4. Resolución R-CO-96-2005 Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República (L-2-2005-CO-DFOE).
5. Resolución R-DC-102-2019 Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares.

4. DEFINICIONES, TÉRMINOS, ABREVIATURAS

Acción: Actuación efectiva de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

Administración: Función que ejercen el jerarca y los titulares subordinados en los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002, y que incluye los procesos de custodia y recaudación de fondos públicos, el establecimiento de rentas o ingresos a favor del Estado, y la aprobación y autorización de erogaciones con fondos públicos.

Administración activa: Función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

AI: Auditoría Interna de la CNFL.

CNFL: Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A.

Denuncia: Acto que realiza una persona física o jurídica, de modo escrito o verbal, para poner en conocimiento de esta Auditoría Interna, un hecho que se presume irregular con respecto al manejo de los fondos públicos, con el objetivo de que sea investigado.

Denuncia anónima: Noticia de un hecho o conducta presuntamente corrupta, que presenta una persona sin identificarse o mediante el uso de seudónimo o nombre falso, ante la Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas para que sea investigada, y que en caso de llegar a comprobarse, se establezcan las acciones correctivas respectivas y las sanciones correspondientes sobre los responsables.

Denunciante: Persona física o jurídica, pública o privada, que pone en conocimiento, en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio, de la Contraloría General de la República, la Administración y las Auditorías Internas de las Instituciones y Empresas Públicas un hecho para que se investigue, con el fin de prevenir o determinar la comisión de actos de corrupción o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda pública, así como para que se establezcan las sanciones civiles y administrativas correspondientes sobre sus responsables.

Fondos Públicos: Recursos, valores, bienes y derechos, propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.

Hacienda Pública: Estará constituida por los fondos públicos, las potestades para percibir, administrar, custodiar, conservar, manejar, gastar e invertir tales fondos y las normas jurídicas, administrativas y financieras, relativas al proceso presupuestario, la contratación administrativa, el control interno y externo y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Hechos presuntamente irregulares: Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.

Identidad del denunciante: Cualquier dato, información o referencia directa o indirecta que permita saber quién es el denunciante.

Investigación: Procedimiento sistemático y objetivo orientado a determinar la existencia de elementos de juicio necesarios para la eventual apertura de un procedimiento administrativo o judicial. Como parte de él, se deben considerar las presuntas responsabilidades, sean administrativas, gremiales, civiles o penales. La investigación corresponde a una actividad de las Auditorías Internas, distinta de otros procedimientos de auditoría definidos, como las auditorías financieras, las auditorías operativas y las auditorías de carácter especial.

LCEIFP: Ley N° 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

LGCI: Ley N° 8292 Ley General de Control Interno

Omisión: Abstención, por parte de un funcionario público, un ex funcionario o un tercero, de realizar aquellas conductas que deberían haber hecho, lo que produce efectos previstos en el ordenamiento jurídico.

5. DENUNCIAS

5.1 RESPONSABILIDADES

5.1.1 ADMINISTRACIÓN ACTIVA. La dependencia de la Administración activa de la CNFL que reciba una denuncia trasladada para su atención por parte de la AI, será responsable de su debida atención y comunicación final de las gestiones efectuadas a la AI.

5.1.2 AUDITORÍA INTERNA. La AI recibirá las denuncias y dará trámite únicamente a aquellas que versen sobre presuntos hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública por parte de los funcionarios de la CNFL, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos, según lo regulado por la LCEIFP.

5.2 RECEPCIÓN DE LAS DENUNCIAS. Toda denuncia que ingrese a la AI, se le asignará una fecha, código y se levantará un expediente individual. Este código será el que se utilizará a lo largo de todo el tratamiento del caso. Esto con el fin de mantener su trazabilidad a lo largo de su trámite.

5.3 MEDIOS DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS. Los medios para la recepción de denuncias por parte de la AI son los establecidos en el sitio web de la CNFL www.cnfl.go.cr (apartado Atención de Denuncias sobre el Uso y Manejo de Fondos Públicos).

5.4 CONFIDENCIALIDAD. La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales, de conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo 6 de la LGCI y en el artículo 8 de la LCEIFP.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los funcionarios de la AI podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

La identidad del denunciante será protegida aún después de concluida la investigación y el procedimiento administrativo si lo hubiera.

5.5 REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS. Las denuncias que se presenten ante la AI deberán procurar cubrir al menos los siguientes aspectos:

- a) Que los hechos presuntamente irregulares sean presentados de manera clara, precisa y circunstanciada.
- b) La identificación de los posibles responsables, o que al menos se aporten elementos que permitan individualizarlos.
- c) Señalamiento de los elementos probatorios en los que se sustenta la denuncia.
- d) lugar o medio para recibir notificaciones.

5.6 SOLICITUD DE ACLARACIONES. En caso de que la AI determine que existe imprecisión de los hechos se otorgará al denunciante un plazo no menor de diez días hábiles para que éste aclare y complete la información que fundamenta la denuncia. Lo anterior bajo apercibimiento de que el incumplimiento de esta prevención facultará el archivo inmediato de la gestión, sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente como una nueva denuncia.

5.7 ACCESO Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN. La AI podrá solicitar a particulares, entes y órganos públicos, sujetos privados, incluidos dentro de su ámbito de acción, y a los propios denunciantes, toda aquella información que les permita recabar elementos, pruebas o datos necesarios para el análisis y valoración de los hechos presuntamente irregulares que se estén investigando. Los sujetos bajo su ámbito de acción tienen el deber de brindar toda la información requerida por la AI, para el ejercicio de sus competencias.

5.8 DENUNCIAS ANÓNIMAS. Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en elementos probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia emitiendo una resolución escrita.

5.9 DENUNCIAS TRASLADADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. La AI atenderá, de acuerdo con su plan de trabajo anual, las denuncias que le sean remitidas por parte del Órgano Contralor. No obstante, por el contenido de éstas, podrá dar prioridad a su atención en el menor tiempo posible.

5.10 TRASLADO DE LA DENUNCIA A LA ADMINISTRACIÓN ACTIVA. La AI luego de realizar el análisis inicial del contenido de las denuncias presentadas, podrá trasladar a la Administración activa para su atención, aquellas denuncias que por su contenido, sean a criterio de la AI, soporte de atención por parte de la Administración activa.

5.11 TRASLADO DE LA DENUNCIA A LAS AUTORIDADES EXTERNAS A LA CNFL. La AI luego de realizar el análisis inicial del contenido de las denuncias presentadas, podrá trasladar aquellas a autoridades externas a la CNFL, sean administrativas o judiciales, por la especialidad de la materia o porque en otra instancia exista una investigación avanzada sobre los mismos hechos que se señalan en las denuncias.

5.12 SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS. La AI dará seguimiento a los resultados producto de las denuncias presentadas ante esta instancia, para verificar el cumplimiento de la atención de las mismas, así como de las denuncias que remita a la Administración activa para verificar que las mismas hayan sido atendidas.

5.13 CAUSALES PARA LA DESESTIMACIÓN Y ARCHIVO DE LA GESTIÓN. Procede la desestimación y el archivo de la gestión, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando los hechos presuntamente irregulares resulten por completo ajenos al ámbito de competencia de la AI.
- b) Cuando los hechos presuntamente irregulares ya hayan sido investigados o estén siendo conocidos por otra instancia interna de la CNFL con competencia para realizar el análisis y la valoración, así como para ejercer el control y las potestades disciplinarias atinentes.
- c) Cuando los hechos presuntamente irregulares, constituyan una reiteración o reproducción de asuntos o gestiones que, sin aportar elementos nuevos, refieran a temas resueltos con anterioridad por la AI u otras instancias competentes.
- d) Cuando los hechos presuntamente irregulares se refieran a problemas de índole estrictamente laborales que se presentaron entre funcionarios de la CNFL y la Administración activa, o a desavenencias de tipo personal entre funcionarios, salvo que de los hechos se desprenda la existencia de aspectos relevantes que ameriten ser valorados por la AI en razón de sus competencias.

- e) Cuando el costo aproximado de los recursos a invertir para la investigación de los hechos presuntamente irregulares sea superior al valor del hecho denunciado, sin perjuicio de cualquier otra acción alternativa que en el ejercicio de sus competencias la AI pudiera realizar. Para aducir esta causal, la AI deberá fundamentarse en elementos objetivos, o haber establecido de previo un mecanismo para el análisis de costos.
- f) Cuando el hecho denunciado refiera exclusivamente a intereses personales del denunciante, en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración activa.
- g) Cuando del análisis inicial resulte evidente que no se ha cometido ninguna infracción al ordenamiento jurídico.
- h) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el apartado 5.5 de estos Lineamientos.
- i) Si luego de analizar la denuncia se justifica su traslado a una autoridad externa a la CNFL, conforme a lo citado en el apartado 5.11 de estos Lineamientos.

5.14 ACTO MOTIVADO DE LA DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA. En cualquiera de los supuestos citados en el apartado 5.13 anterior, la AI lo realizará mediante un acto fundamentado en el que expresamente se indique la causal utilizada para la desestimación y archivo, así como el detalle del análisis para arribar a dicha conclusión.

5.15 COMUNICACIÓN DE RESULTADOS AL DENUNCIANTE. Cuando la denuncia sea presentada con el nombre, calidades y dirección para notificaciones del denunciante, la AI, deberá comunicarle el resultado de la investigación o de cualquier gestión que se haya tomado en torno a la denuncia, sea ésta:

- a) La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
 - b) La decisión de trasladar la gestión para su atención a la Administración Activa de la CNFL, a la Contraloría General de la República, al Ministerio Público o a otra autoridad externa a la CNFL.
 - c) El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia.
- Del informe final de la investigación, se comunicará lo que corresponda al denunciante, siempre y cuando ésta no comprenda la información, documentación u otras evidencias para un proceso administrativo o la interposición de un proceso judicial.

6. DEROGATORIA. Estos lineamientos derogan lo dispuesto por esta Auditoría en las “Directrices para la Atención de Denuncias Formuladas ante las Auditoría Internas del Grupo ICE”, publicadas en el Diario Oficial La Gaceta N° 171 del 2 de setiembre de 2010.

7. VIGENCIA. Los presentes Lineamientos entrarán a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

San José, 16 de octubre del 2020.—Cora Marina Salazar Valenzuela, Auditora Interna.—
1 vez.—(IN2020493889).